



**Corpoguajira**

RESOLUCIÓN N.º **02076**

(  
19 NOV 2015  
)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO ELECCIONARIO DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA ORDENADA POR LA SENTENCIA DE TUTELA No. 29 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”**  
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 (Art. 29), Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de la acción de tutela interpuesta por Evaristo de Armas Córdoba en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Ilario Gomez Barros de la comunidad negra Los Moreneros contra CORPOGUAJIRA conocida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, radicada bajo el número 44-001-31-05-001-2015-00159-00, dicho despacho judicial mediante fallo No. 29 del 24 de Septiembre de 2015 declaró la nulidad de todo lo actuado por CORPOGUAJIRA, con posterioridad a la convocatoria incluida la elección del representante que se llevó a cabo el día 14 de Septiembre de 2015. Consecuencialmente ordeno a CORPOGUAJIRA realizar una nueva convocatoria a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras a elegir el representante ante la Junta Directiva de la Corporación, sin exigir para la participación con voz y voto, certificación del INCODER de la existencia de territorio colectivo adjudicado o en trámite de adjudicación.

Que en cumplimiento de la orden impartida por el mencionado fallo de tutela, CORPOGUAJIRA dio inicio a una nueva convocatoria para la elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo, bajo las condiciones previstas en la providencia judicial, haciendo la publicación del aviso el día 7 de Octubre.

Que el cierre de la recepción de documentos se verifico el día 30 de Octubre y actualmente el proceso eleccionario se encuentra en etapa de verificación de cumplimiento de requisitos.

Que mediante Sentencia de Tutela de Segunda Instancia fechada 11 de Noviembre de 2015, el Tribunal Superior Distrito Judicial Riohacha Sala Civil - Laboral - Familia declaró la nulidad del fallo No. 29 del 24 de Septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha.

Que sobre la nulidad de una sentencia, en auto A003 del 26-01-2011 la Corte Constitucional señaló:

*“... considera la Corte pertinente resaltar que la nulidad de la sentencia es una figura que dentro del marco del derecho procesal pretende remediar el daño que se produce por la configuración de una irregularidad que afecta de manera esencial la construcción del fallo.*

*La aplicación de ese fenómeno jurídico genera como consecuencia la ineficacia de la sentencia en el marco de un proceso judicial, lo cual responde en términos generales a la necesidad de salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso (artículo 29 Constitución Política), que se ve afectado por la trasgresión grave de los postulados esenciales que lo gobiernan. De ahí que se exija que el juzgamiento se ejecute “conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*

Que por efecto de la nulidad del fallo No. 29 del 24 de Septiembre de 2015, las declaraciones y órdenes impartidas en él perdieron toda su eficacia, no son ejecutables, puesto que como consecuencia de su anulación, el fallo desaparece, como si nunca hubiese existido, en virtud del efecto *ex tunc* de la nulidad.

Que al desaparecer la orden judicial que sirvió de fundamento para la realización de la nueva convocatoria, el proceso de elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo que se viene adelantando, carece de cualquier sustento o legitimidad, por lo cual lo que se impone es su terminación en el estado en que se encuentra.

Que en mérito de lo anterior este despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la convocatoria y el proceso eleccionario del representante de las comunidades negras ante el consejo directivo de CORPOGUAJIRA ordenada por la sentencia de tutela No. 29 del 24 de septiembre de 2015 dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, en la acción radicada con No. 44-001-31-05-001-2015-00159-00, de conformidad con la razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

Ee-02076

**ARTICULO SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaria General, para efectos de su conocimiento por todos los interesados, publíquese el presente acto en la forma prevenida por el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Conforme al artículo 75 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto no procede ningún recurso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Riohacha, a los

19 NOV 2015



LUIS MANUEL MEDINATORO  
Director General